



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1167

Bogotá, D. C., lunes, 6 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2021 SENADO / 140 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas de la Virgen de La Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. Septiembre 2021

Honorable Senadora
Carlos Andrés Trujillo González
Presidente
Comisión Sexta del Senado de la República

Asunto: **Informe de ponencia para Primer debate al proyecto de ley 493 de 2021 Senado / 140 de 2020 cámara** "por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación que nos fue encomendada, presentamos ante la Comisión Sexta del Senado, para su discusión y aprobación, **Informe de ponencia para Primer debate al proyecto de ley 493 de 2021 Senado / 140 de 2020 cámara** "por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

La iniciativa fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2020, por el Honorable Representante Yamil Hernando Arana Padauí, para hacer trámite como ley ordinaria. Fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 674/20.

Fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y su Mesa Directiva designó para rendir ponencia como Coordinador Ponente al HR. Alfredo Ape Cuello Baute y como Ponente al HR. Emeterio Montes de Castro, ponencia que fue aprobada el 21 de octubre de 2020. En el mismo orden, fueron designados los Honorables representantes antes mencionados como ponentes para rendir ponencia de segundo debate ante la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, ponencia que fue discutida, votada y aprobada el 26 de mayo de 2021.

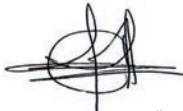
Continuando con el tránsito legislativo del proyecto, el 10 de junio de 2021 fue repartida a la Comisión sexta constitucional del Senado de la República y por instrucciones de la mesa directiva el 15 de junio del presente año se me ha designado como ponente, fecha en la cual me he dispuesto a estudiar y preparar informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República.

1. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

<p>De conformidad con el articulado y la exposición de motivos del Proyecto de Ley, 493 de 2021 Senado / 140 de 2020 cámara, tiene como objetivo principal declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las Fiestas Patronales de la Virgen de la Candelaria en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar.</p> <p>2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley consta de cinco (5) artículos, incluido la vigencia.</p> <p>3. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley al que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1°, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congresional presentado a consideración del Congreso de la República por el Honorable Representante, Yamil Hernando Arana Padauí.</p> <p>Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Asimismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.</p> <p>4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p>	<p>Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:</p> <p>4.1 Constitución Política de Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2. Facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. • Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana • Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. • Artículo 44. Define la cultura como un "derecho fundamental" de los niños; • artículo 67. Dispone que el derecho a la educación busca afianzar los valores culturales • Artículo 70. Estipula que "la cultura, en sus diversas manifestaciones, es el fundamento de la nacionalidad" • Artículo 71. Señala el deber de "fomento a las ciencias y, en general, a la cultura" • Artículo 72. Reconoce que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado" • Artículo 95-8. Señala como uno de los deberes de la persona y el ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales"; entre otras disposiciones. <p>4.2 Legal</p> <p>Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, las siguientes leyes son fundamentales para el desarrollo de ello:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 397 de 1997. <p>Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. 6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura Caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones. 	<p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. 9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz. <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. 12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal. 13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

<p>Artículo 2º. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.</p> <p>Artículo 4º. Modificado por el Artículo primero de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>Integración del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</p> <p>Artículo 8º. Inciso segundo del literal a), Modificado por el Artículo quinto de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las</p>	<p>comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1185 de 2008 <p>La cual extendió la noción de patrimonio cultural para incluir también las "manifestaciones inmateriales" y otras representaciones que expresan la nacionalidad colombiana.</p> <p>4.3 Jurisprudencia Constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • C-1192 de 2005 estableció: <p>"En atención al reconocimiento de la citada diversidad y en aras de promover e impulsar el acceso a las tradiciones culturales y artísticas que identifican a los distintos sectores de la población, la Constitución Política en los artículos 70, 71 y 150 le asigna al legislador la atribución de señalar qué actividades son consideradas como expresión artística y cuales de ellas -en concreto- merecen un reconocimiento especial del Estado.</p>
<p>4.4 Fundamentos Administrativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 763 de 2009. <p>Artículo 2º. SISTEMA NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es - SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>El SNPCN tiene por objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política en la legislación, en particular en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 2941 de 2009 de 2009. <p>Artículo 2º. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4º de la</p>	<p>Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran. A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. Los diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados, quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones".</p> <p>Artículo 3º. Comunidad o colectividad. Para los efectos de este decreto, se entiende como comunidad, colectividad, o grupos sociales portadores, creadores o vinculados, aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales. Para los mismos efectos, se podrá usar indistintamente el término "comunidad", "colectividad", o "grupo social".</p> <p>Artículo 4º. Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial. En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los</p>

<p>límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.</p>	<p>5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.</p> <p>El presente proyecto de Ley es trascendental para la cultura y el patrimonio colombiano, ya que su objeto principal es reconocer y exaltar como Patrimonio Cultural de la Nación las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p> <p>A finales del siglo XVIII, comenzaron a celebrarse festividades en honor a la Virgen de la Candelaria. Con el devenir del tiempo y paralelas a las ceremonias religiosas, los devotos de Magangué y la región agregaron festividades populares representadas en bailes callejeros, ferias comerciales, muestras gastronómicas, etc., que representan un espacio compartido por toda la comunidad, cuya tradición por más de dos siglos ha generado identidad, pertenencia y cohesión social, en la que sin dejar de lado las manifestaciones religiosas, lo preponderante son las expresiones artísticas y culturales que la identifican.</p> <p>Estas festividades representan la identidad del pueblo etnomestizo de la región de la depresión momposina, transmitidos de generación en generación desde los tiempos de la colonia. Son en esencia, unas fiestas que combinaciones características que más allá del sentimiento religioso, acentúan su carácter mundano y carnavalesco.</p> <p>La Convención de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954 señala que se consideran como tales los muebles o inmuebles con importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, "cualquiera sea su origen o propietario", entre los que se encuentran los monumentos de arquitectura, arte o historia, sean estos "religiosos o seculares" (artículo 1, literal a).</p> <p>Dicho esto y en el estudio de la presente iniciativa, es evidente la riqueza cultural que contiene cada una de las costumbres y celebraciones religiosas adelantadas en el Departamento, sin embargo, en algunos proyectos de ley con tinte religioso es necesario hacer un análisis sensible en cuanto a hasta dónde puede el estado</p>						
<p>involucrarse en la protección del patrimonio cultural cuando con ello también se estimulan y promueven abiertamente ritos o ceremonias de una confesión religiosa en particular.</p> <p>En coherencia con lo anterior, es válido resaltar que hay proyectos que tocan estos temas religiosos donde confluyen la presencia de elementos históricos o culturales, sin que por ello se desvanezcan o pierdan su relevancia los principios constitucionales de laicidad del Estado y neutralidad religiosa.</p> <p>En esta iniciativa es menester precisar, que aunque se tenga una motivación religiosa, está encaminada a exaltar el diálogo cultural y acercamiento intercultural que se propicia en la manifestación de la virgen de la candelaria.</p> <p>En este orden de ideas, la neutralidad que impone la laicidad frente a los cultos religiosos no prohíbe que ciertos lugares de algún culto, ciertas obras artísticas como pinturas, esculturas y arquitectónicas, templos, monasterios, o incluso ciertas manifestaciones religiosas sean protegidas por el Estado en razón de su proyección como patrimonio cultural.</p> <p>Finalmente con este proyecto de ley, se busca el reconocimiento o exaltación de elementos culturales, históricos y sociales. Se cuida en esta iniciativa exaltar una determinada práctica religiosa muy a pesar de que las manifestaciones culturales que se declaran patrimonio cultural giran alrededor de una imagen de la virgen de la candelaria.</p>	<p>6. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 1682 1159 1746">Texto aprobado en primer debate al proyecto de ley 493 de 2021 Senado / 140 de 2020 cámara</th> <th data-bbox="1159 1682 1446 1746">Modificaciones para primer debate en Plenaria del Senado de la República</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 1759 1159 1965"> <p>Título: "por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"</p> </td> <td data-bbox="1159 1759 1446 1965"> <p>Se hace una modificación al título para darle coherencia con el objeto del proyecto, el cual quedara así.</p> <p>por medio de la cual se <u>reconoce</u> patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1973 1159 2076"> <p>Artículo 1o. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p> </td> <td data-bbox="1159 1973 1446 2076"> <p>No se realizan modificaciones</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en primer debate al proyecto de ley 493 de 2021 Senado / 140 de 2020 cámara	Modificaciones para primer debate en Plenaria del Senado de la República	<p>Título: "por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Se hace una modificación al título para darle coherencia con el objeto del proyecto, el cual quedara así.</p> <p>por medio de la cual se <u>reconoce</u> patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Artículo 1o. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>
Texto aprobado en primer debate al proyecto de ley 493 de 2021 Senado / 140 de 2020 cámara	Modificaciones para primer debate en Plenaria del Senado de la República						
<p>Título: "por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Se hace una modificación al título para darle coherencia con el objeto del proyecto, el cual quedara así.</p> <p>por medio de la cual se <u>reconoce</u> patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"</p>						
<p>Artículo 1o. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>						

<p>Artículo 2o. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.</p> <p>Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de Patrimonio Cultural e inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.</p> <p>Parágrafo: Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y <u>de</u> la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal</p>	<p>Se realizan modificaciones al Artículo 2, con el fin de dar claridad a la redacción del mismo.</p> <p>El cual quedaría así:</p> <p>Artículo 2o. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.</p> <p>Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural <u>g</u> inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.</p> <p>Parágrafo: Autorícese al Ministerio de</p>						
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="180 1643 500 1805"> <p>internacional y dinamizar el turismo en la región</p> <p>c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación.</p> </td> <td data-bbox="500 1643 786 1805"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1805 500 2011"> <p>Artículo 4°. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="500 1805 786 2011"> <p>No se realizan modificaciones</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 2011 500 2081"> <p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p> </td> <td data-bbox="500 2011 786 2081"> <p>No se realizan modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p>internacional y dinamizar el turismo en la región</p> <p>c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación.</p>		<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>	<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>	<p>sentido la viabilidad para una declaratoria como bien <u>de</u> interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.</p> <p>Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y <u>de</u> la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien <u>de</u> interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación tendientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria. b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e <p>No se realizan modificaciones</p> <p style="text-align: center;">7. PROPOSICIÓN</p> <p>En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y le solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, darle primer debate al proyecto de ley 493 de 2021 Senado / 140 de 2020 cámara "por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones", con modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ Senadora de la República</p> </div>
<p>internacional y dinamizar el turismo en la región</p> <p>c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación.</p>							
<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>						
<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>						

8. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley 493 de 2021 Senado / 140 de 2020 cámara

"por medio de la cual se reconoce patrimonio cultural de la nación las fiestas de la virgen de la candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1o. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.

Artículo 2o. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.

Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.

Parágrafo: Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los

valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y de la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación tendientes a:

- a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.
- b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
- c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4°. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación

Cordialmente,

ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República